

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: SEGURO AGRARIO EN COSTA RICA

RESUMEN: En el desarrollo del presente informe investigativo, se aborda el tema de los seguros en materia agropecuario. Se hace un breve análisis doctrinal de los mismos, partiendo de su concepto y características. Posteriormente se reseñan los diversos tipos de seguros existentes, entre los que se encuentran: los seguros sobre inmuebles, sobre maquinaria agrícola, el seguro de semovientes y el seguro de cosechas. Al final, se incorporan unos extractos que versan sobre las indemnizaciones de los seguros agrarios, así como sus vinculaciones con el crédito.

Índice de contenido

1. Doctrina.....	2
a. Concepto de Seguro Agrario.....	2
b. Características del Seguro.....	3
c. Tipos de Seguro Agrario.....	4
i. Seguro sobre Inmuebles.....	4
ii. Seguro sobre Maquinaria Agrícola.....	4
iii. Seguro de Semovientes.....	5
iv. Seguro de Cosechas.....	5
d. Indemnización en el Seguro Agrario.....	5
e. Vinculaciones del Seguro Agrícola y Ganadero con el Crédito.....	7

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

DESARROLLO:

1. Doctrina

a. Concepto de Seguro Agrario

[MADRIGAL SOTO, José Antonio]¹

“El seguro agrario constituye una institución de carácter jurídico y económico que juega un papel fundamental en la estabilidad socioeconómica del sector agropecuario de cualquier país.

Esta institución ha sido conceptualizada, desde su perspectiva meramente jurídica, de la siguiente forma:

"(...) el seguro es un contrato bilateral y aleatorio, mediante el cual una de las partes (el asegurador) toma sobre sí, por un tiempo determinado, todos o algunos de los riesgos de pérdida o deterioro a que estarán expuestos ciertos bienes pertenecientes a otra persona o la persona misma (asegurado), obligándose, a cambio de una retribución convenida (prima o cotización), a indemnizarle la pérdida o cualquiera otro daño estimable (siniestro) que sufran dichos bienes o personas ".

De igual modo se le ha definido como:

"(...) aquél contrato en virtud del cual una persona, generalmente jurídica, llamada asegurador, se obliga al pago de una suma de dinero llamada prima, para indemnizar a otra persona, que recibe el nombre de asegurado, por las pérdidas o danos que éste pueda sufrir como resultado de la producción de ciertos riesgos personales o económicos objeto del seguro".

Como puede observarse, la conceptualización del seguro agrario no difiere en mucho de la figura contractual del seguro ordinario. Sin embargo, no se debe olvidar que han sido precisamente las condiciones naturales del agro las responsables de que factores consustanciales al seguro, tales como: los riesgos, las primas y las indemnizaciones, adquieran en la modalidad del seguro agrario aspectos in- novativos que requieren a su vez, de una normativa especial y apta para su regulación.

Asimismo, debe tenerse presente que fue la propia realidad agropecuaria y sus exigencias, las que configuraron particularidades en los diferentes institutos jurídicos, logrando consolidar así la propia especialidad del Derecho agrario. El seguro no ha permanecido ajeno a éste proceso, por eso se ha producido una evolución de las modalidades contractuales de seguro limitadas a riesgos determinados, de carácter voluntario y privado; hacia sistemas no contractuales, integrales o contra todo

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

riesgo, obligatorios y estatales, en algunos casos.

Esta situación ya ha sido expresada con claridad por la misma doctrina agrarista:

"Las instituciones jurídicas, en cuanto son referidas al agro, tienden a modificarse con el fin de adaptarse adecuadamente a este medio especialísimo, y es tan profunda la influencia ejercida, que esa adaptación se configura de un modo tal que nos parece encontrarnos frente a instituciones nuevas, independientes de las que le dieron origen, tan integral ha sido su transformación. Esto que puede apreciarse en el régimen de cooperativas, en las modalidades de crédito y en la organización sindical, es en el seguro donde parece alcanzar su máxima expresión".

De esta manera, se podría considerar en una forma amplia al seguro agrario, como una institución de carácter jurídico y económico que puede asumir diferentes modos de expresión, de acuerdo con las necesidades propias de la realidad agraria y de la teleología del sistema jurídico agrario en donde pretenda ser instituido."

b. Características del Seguro

[ILANUD]²

"Se ha considerado al seguro agrícola como "aquel que pretende resarcir al empresario agrícola de las inversiones necesarias y directas efectuadas en sus cultivos o ganado para obtener una cosecha o cría pecuaria mínima, cuando éstos se pierdan total o parcialmente como consecuencia del acaecimiento de alguno o algunos de los riesgos, previamente determinados" (47). También se le ve desde un punto de vista estrictamente jurídico como aquel "contrato bilateral y aleatorio mediante el cual una de las partes, el asegurador, toma sobre si por un tiempo determinado, todos o algunos de los riesgos de pérdidas o deterioro a que estarán expuestos ciertos bienes, pertenecientes a otra persona o la persona misma, asegurado, obligándose a cambio de una retribución convenida, prima o cotización, a indemnizarle la pérdida o cualquier otro daño estimable, siniestro, que sufran dichos bienes o personas" (48).

De lo expuesto vemos que la segunda definición parece ser la más completa, pero no aceptable hasta tanto no se estudien los elementos del seguro agrícola detalladamente. La primera de ellas es un tanto limitada y no acorde con las modernas teorías del Derecho agrario recogidas de las prácticas realizadas en diferentes países que hacen de tal definición un producto insuficiente, en el sentido de que el seguro debe ser amplio, comprender todas las actividades agrarias existentes manipuladas

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

por un ciclo biológico, no limitables solo a un estilo de animales, sino a toda producción de animales y de vegetales.

En cuanto a los elementos del contrato de seguro agrícola costarricense, tenemos que se distingue por su consensualidad, su onerosidad. Además es bilateral puesto que hay reciprocidad en los derechos y en las obligaciones. También es aleatorio porque "mientras la obligación del asegurado de pagar la prima está determinada desde el principio en su cuantía y plazos, la obligación del asegurador de pagar la indemnización en caso de riesgo, queda sometida a la eventualidad que de éste se produzca, de tal forma que no puede conocerse en principio si el asegurador llegará a tener que pagar indemnización, y aún en el caso que esto llegue a suceder, tampoco puede conocerse con anterioridad cuándo ni cuánto tendría que pagar" (48). Se trata de un típico contrato de adhesión porque el asegurado debe sujetarse a los márgenes y requisitos que impone el ente monopolizador en Costa Rica de los seguros, cual es el Instituto Nacional de Seguros. Otro elemento importante es que solo el propietario puede según la ley pedir el seguro de sus cosechas, el tercero solo funcionaría como beneficiario, sin embargo, podría haber margen para el arrendatario cuando entren en juego de responsabilidad el Estado, el empresario arrendatario y el propietario."

c. Tipos de Seguro Agrario

[ILANUD]³

i. Seguro sobre Inmuebles

"No es muy usual, es utilizado solo en aquellos casos en que la propiedad tenga importantes construcciones que por ellas mismas o por su ligamen al fundo, le den un valor significativo. Es el caso de lecherías, establos, bodegas, casas de habitación, etc., todos elementos vinculados con la "azienda" agraria. La póliza sería la de incendios."

ii. Seguro sobre Maquinaria Agrícola

"Es el caso de tractores, cosechadores, etc., por tanto el seguro utilizable es el común de vehículos. Se pueden asegurar también bienes que están ligados a estos o independientes como equipo industrial, caso de arados, rastras, cámaras de refrigeración, ordeñadoras, etc. En el primer caso, la póliza cubre responsabilidad civil por daño a la persona o la propiedad de terceros, sobre incendios, rayos, colisión y vuelco."

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

iii. Seguro de Semovientes

“Se utiliza en ganado vacuno, y los Bancos lo utilizan en caso de animales que estén en garantía, sobre todo si su valor es importante, caso de sementales importados o en ganados puros de razas finas. En las Juntas Rurales no se exige tal póliza, sino que se estipula que en caso de pérdida de un animal, el deudor debe reponerlo con otro, o pagar la proporcionalidad del crédito” (49). A pesar de que el I.N.S. lo cataloga como un seguro comercial, vemos que para su factibilidad se toman parámetros propios de los problemas naturales, siendo la ganadería materia estrictamente agraria. Entre los factores están: el estudio del clima en el que permanecerán los animales, la disponibilidad de pastos, la existencia de agua y la existencia de corrales y establos.”

iv. Seguro de Cosechas

“Según Salas y Barahona, el seguro de cosechas es "aquel contrato en que una persona a cambio de recibir una cuota establecida (prima) se compromete a pagar a otra una proporción previamente determinada del valor estimado de su cosecha, en el eventual caso de que ésta se deteriore total o parcialmente, por alguna de las causas establecidas en dicho contrato" (50).

En el Reglamento al Seguro Integral de Cosechas se estipula que el porcentaje de la cobertura se determinará de acuerdo a un estudio de las condiciones de la siembra (51). En Costa Rica hay una coordinación entre el I.N.S. y los Bancos a tal grado que el primero tiene conocimientos de los períodos y lugares en que los bancos concederán crédito a cierta cosecha; de esta forma un Banco no aceptará una solicitud que no esté dentro de los calendarios y zonas preestablecidas, además de que el I.N.S. no le brindará seguro.”

d. Indemnización en el Seguro Agrario

[MADRIGAL SOTO, José Antonio]⁴

“Todo sistema de seguros, contempla un plan de indemnización con el fin de aliviar o solucionar las pérdidas económicas o personales ocasionadas por los riesgos que cada sistema regula. El seguro agrario no es la excepción a esta regla, y por ello la doctrina y la legislación especial han creado especiales métodos indemnizatorios de conformidad con las necesidades de cada región o país.

Así por ejemplo, con respecto a las obligaciones de los asegurados, las legislaciones de los distintos países en forma generalizada exigen a éstos dar comunicación del siniestro

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

ocurrido; y a su vez, suministrar datos sobre las circunstancias especiales que agravaron el riesgo luego de notificado el suceso.

Posteriormente, la entidad aseguradora lleva a cabo la inspección o peritaje técnico, a efectos de recopilar la información necesaria para realizar la tasación de las pérdidas. El paso siguiente será la estimación del monto a indemnizar, para lo cual debe tenerse presente que en la mayoría de los sistemas de seguro el reembolso que debe cumplir el ente asegurador, tiene como base el importe del seguro mismo. Tal situación prevalece aún en los casos en donde el asegurador se obliga a indemnizar no sólo el valor actual de la producción, sino también, el que adquiriría ésta de no efectuarse el siniestro.

Adicionalmente se ha dispuesto que el cálculo indemnizatorio debe comprender los gastos directos de inversión que se realizaron en las actividades productivas, hasta el momento del desastre. Y en caso de enfermedades y plagas, se debe incluir las erogaciones por concepto de agroquímicos y medicamentos veterinarios, los cuales se requieren para la recuperación de los cultivos o de los animales.

También respecto a este cómputo de la indemnización, se ha sostenido lo siguiente:

" (...) habrá de tenerse en cuenta para calcular la indemnización, si atendida la época en que tuvo lugar el desastre, es o no posible hacer una segunda plantación ".

Como resultado de esta diversidad de parámetros en el cálculo indemnizatorio, frecuentemente en las legislaciones se adoptan métodos igualmente variables, por ello a modo de ejemplo se tiene que:

"(...) en el sistema estadounidense de la unidad de seguro, la indemnización se calcula con respecto a la superficie total de tierras de cultivo aseguradas por una persona en el condado o en zonas homogéneas más pequeñas y el cálculo se efectúa con base en las pérdidas determinadas por el déficit de la producción real con respecto a la producción garantizada o cubierta por el seguro. En Japón, la indemnización se calcula para cada explotación agrícola con base en la diferencia entre la cobertura máxima y los rendimientos reales, multiplicado por el precio del koku (o kilogramo) elegido por el asegurado. El sistema sueco, con respecto a la determinación de las indemnizaciones, es de base territorial y conforme al mismo se indemniza a todos los agricultores de la circunscripción en donde se declaró el siniestro ".

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

Como se puede apreciar, la forma de determinar el monto de la indemnización no es bajo patrones generales o rígidos, por el contrario, cada legislación busca interpretar las necesidades propias de su realidad agraria. Sin embargo, en términos generales, el criterio de determinación del monto indemnizatorio que encuentra mayor apoyo dentro de los sistemas de seguro, es precisamente el que se ajusta al tope de la póliza suscrita.”

e. Vinculaciones del Seguro Agrícola y Ganadero con el Crédito

[BENILDE GALÁN, Beatriz]⁵

“El sistema de seguro agrícola y ganadero en algunos países suele estar vinculado al régimen de créditos. Aparece así el seguro como un instrumento de ayuda a los agricultores para afrontar las dificultades económicas derivadas de las pérdidas sufridas en la producción agropecuaria.

Mediante el seguro, los agricultores que han sido indemnizados del evento ocurrido en la explotación, pueden hacer uso de los fondos así obtenidos, para reembolsar a las instituciones crediticias los préstamos contraídos. Por otra parte, verán facilitada la obtención de nuevos créditos, lo que les permitirá emprender sucesivas actividades agrícolas y ganaderas. De este modo el seguro se constituye en un elemento accesorio del sistema de crédito agropecuario y las instituciones crediticias se ven beneficiadas al poder utilizar las pólizas como garantía adicional.

En la ejecución de los planes de seguro de los diversos países suelen intervenir mutualidades, cooperativas y asociaciones agrícolas en general, con la finalidad de reducir los costos al distribuir los riesgos entre todos los asociados siendo ellos a la vez aseguradores y asegurados. Son los mismos agricultores o propietarios del ganado quienes se interesan por el buen funcionamiento del seguro ejerciendo ellos mismos una estrecha fiscalización tendiente a reducir el costo del seguro al mantener buenos rendimientos y un bajo índice de mortalidad en los animales con gastos administrativos casi insignificantes.

El mutualismo constituye una de las formas más antiguas de seguro y desempeña funciones tan importantes como el cooperativismo al constituir un punto de contacto entre los agricultores asegurados en cada región. Estos organismos establecen, con base en las informaciones y datos que reciben de sus asociados, los promedios de rendimientos, calculan el importe de las primas e

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

indemnizaciones, efectúan tasaciones, cobran las primas, pagan las indemnizaciones e incluso ejercen funciones de propaganda y difusión de las ventajas y conveniencias del seguro agropecuario. Al respecto, cabe destacar la influencia que este tipo de asociaciones ha tenido en los sistemas de seguros ganadero sueco y japonés.

En QUEBEC la Dirección de Seguro de Cosecha puede concluir acuerdos con las asociaciones o agrupaciones de productores adheridos al sistema colectivo tanto en lo que respecta a los cultivos comerciales como a los cultivos mayores.

En CHILE el crédito se encuentra estrechamente vinculado con el sistema de seguro a tal punto que se condiciona el otorgamiento de aquél a la solicitud del seguro agrícola correspondiente a la explotación a la que están destinados sus financiamientos. La ley expresamente establece que el seguro agrícola tenderá a ser un elemento de garantía suficiente para las instituciones crediticias y facilitará la concurrencia del crédito hacia las actividades agropecuarias. El Instituto de Seguro del Estado, previa conformidad con los Ministros de Hacienda y de Agricultura determinará cada año qué instituciones de crédito deberán exigir a sus clientes el seguro agrícola las que, una vez que el Instituto les comunique dicho acuerdo no podrán otorgar crédito para los cultivos afectados al seguro en las zonas diferenciadas que corresponda sin exigir simultáneamente dichos seguros. El organismo crediticio es el encargado de conocer respecto de la solicitud, efectuar las inspecciones mínimas que le recomiende la Oficina de Planificación Agrícola para constatar si el agricultor cumple con las instrucciones sobre laboreo e inversiones necesarias para lograr la cosecha media probable. La institución de crédito es la que recibe el importe de las indemnizaciones del Instituto y entrega al asegurado el saldo que resultase a su favor una vez cancelada su deuda.”

FUENTES CITADAS:

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

- 1 MADRIGAL SOTO, José Antonio. El Fondo Nacional de Contingencias Agrícolas: Su Relación con el Riesgo Seguro y Crédito Agrarios. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1990. pp. 55-58.
- 2 ILANUD. Derecho Agrario Costarricense. Proyecto de Fortalecimiento de los Tribunales Agrarios de Costa Rica. 1° Edición. ILANUD. San José, 1992. pp. 297-298.
- 3 ILANUD. Derecho Agrario Costarricense. Proyecto de Fortalecimiento de los Tribunales Agrarios de Costa Rica. 1° Edición. ILANUD. San José, 1992. pp. 298-300.
- 4 MADRIGAL SOTO, José Antonio. El Fondo Nacional de Contingencias Agrícolas: Su Relación con el Riesgo Seguro y Crédito Agrarios. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1990. pp. 67-70.
- 5 BENILDE GALÁN, Beatriz. Legislación sobre Seguro Agrícola y Ganadero. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Roma, 1981. pp. 45.